



Departamento Ejecutivo

DECRETO N° 3468/2022

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 27 de septiembre de 2022

VISTO: El Expediente N° 348/2022, caratulado: “ÓRGANO DE APLICACIÓN DE PROTOCOLO DE GÉNERO A. S/ DENUNCIA”, y

CONSIDERANDO:

Que se inician actuaciones de denuncia contra el Señor Aldo Javier BRAUN, DNI N° 28.349.780, en virtud de haber supuestamente violentado a una compañera de trabajo, dado que, según denuncia la Señora A.S, que el Señor BRAUN la acosaba durante la jornada laboral, al punto de mirar partes de su cuerpo, mirar su celular, acercarse todo el tiempo con el fin de incomodarla, siguiéndola, etc. provocando que la Señora A.S no pueda ejercer sus funciones con tranquilidad, generándole sentimientos de angustia.

Que sin perjuicio de que el Señor BRAUN ha presentado nota de descargo en las presentes, expresando que niega lo denunciado por la Señora A.S, teniendo especial apego al principio rector establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26.485 por el cual el Estado debe garantizar la igualdad entre mujeres y varones, debiendo ratificar en cada una de sus actuaciones, el respeto a dicho derecho constitucional, debe iniciarse el correspondiente procedimiento administrativo sumarial, a los fines de investigar y esclarecer los hechos en cuestión y la responsabilidad de su supuesto autor.

Que asimismo, debe tenerse en cuenta que, según el Estatuto Municipal, en su artículo 11°, el empleado municipal tiene entre sus obligaciones: “i- La de observar buena conducta en el ejercicio en la función y en su vida privada, manteniendo su decoro en relación al cargo o servicio que ejerce.” Y “j- La de disponer trato cortés y solícito al público, otros agentes y funcionarios municipales, cualquiera sea su jerarquía”.

Que debe considerarse esta situación desde una particular perspectiva de género, requiriendo en tal sentido un análisis diferenciado, debiendo primar los criterios que impone la Ley Nacional N° 26.485 por sobre cualquier otra normativa. La Ley Nacional N° 26.485, de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, y su Decreto de Reglamentación N° 1011/2010, define la violencia contra las mujeres como “toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal...”.

Que en tal sentido el “**PROTOCOLO DE ACCIÓN PARA SITUACIONES DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN POR CUESTIONES DE GÉNERO**” expresa de manera literal que las conductas que alcanza el mismo “incluye situaciones de violencia ... y discriminación basada en el sexo y/o género de la persona, ... que tengan por objeto o por resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y abarca las conductas alcanzadas por el art. 5 de la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos que se desarrollen sus relaciones interpersonales. Las situaciones señaladas pueden llevarse a cabo por cualquier medio comisivo, incluyendo la omisión y pueden dirigirse a una persona en particular ... y que generen un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad. Cada acción involucrada puede darse de forma independiente.”

Que de acuerdo a lo anteriormente expresado, se aconseja iniciar sumario administrativo al agente Aldo Javier BRAUN, imputándosele haber incurrido prima facie en violencia de género hacia una compañera dentro del ámbito laboral, y la grave violación a los deberes emanados del artículo 11° incisos l) y j), del Estatuto de Trabajadores Municipales, Ordenanza N° 7921/85, todo de acuerdo a los artículos 5° y 6° inciso c) de la Ley Nacional N° 26.485, pudiendo ser enmarcada



Departamento Ejecutivo

DECRETO N° 3468/2022

la falta en las previsiones del artículo 7º apartado 2 inciso d) de la Ordenanza N° 8917/1989 “Art 7º.- Causales de... 2) Postergación para el ascenso por dos años y cesantía: ... d) Grave incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo, negligencia manifiesta o falta grave en el desempeño de sus funciones” siendo aplicable en tal sentido, una sanción que podría llegar a incluir la cesantía del agente sumariado.

Que en tal sentido, con fundamento en lo ut supra mencionado, es la opinión de la Dirección Legal y Técnica iniciar Sumario Administrativo al agente Aldo Javier BRAUN, DNI N° 28.349.780, quien desempeña sus funciones en la Dirección de Espacios Públicos, ordenando que el agente en cuestión no tenga contacto alguno, ni comparta horarios y/o tareas y/o lugar físico de trabajo con la denunciante.

Que el Secretario de Gobierno, Abogado Agustín Daniel SOSA toma conocimiento y adhiere a lo dictaminado por la Dirección Legal y Técnica.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107º de la Ley N° 10.027 y artículo 9º de la Ordenanza N° 8917/1989,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Instruir Sumario Administrativo al agente municipal Aldo Javier BRAUN, DNI N° 28.349.780, quien desempeña sus funciones en la Dirección de Espacios Públicos, ordenando que el agente en cuestión no tenga contacto alguno, ni comparta horarios y/o tareas y/o lugar físico de trabajo con la denunciante.

ARTÍCULO 2º.- DESIGNAR como instructora sumariante a la Doctora María Belén PASCUAL, quien deberá ajustar su cometido a las disposiciones de la Ordenanza 8.917/1989.

ARTÍCULO 3º.- Por Dirección de Personal notifíquese, y una vez firme, procédase a su registro en el legajo personal del agente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal